

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

ANO CX — MES X

Caracas: lunes 8 de agosto de 1983

Número 32.784

### SUMARIO

#### Congreso de la República

Acuerdo mediante el cual se aprueban los resultados del Décimo Primer Censo General de Población y Vivienda conforme al empadronamiento efectuado en octubre de 1981.

#### La Cámara del Senado

Acuerdo mediante el cual se manifiesta la complacencia de esta Cámara por los 25 años del Diario "El Tiempo".

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.180, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre Concepción de los Servicios de Correos.

Decreto N° 2.189, mediante el cual se nombra Gobernador del Estado Táchira al ciudadano Ernesto Contreras Angulo.

Decreto N° 2.190, mediante el cual se crea el Arma de Comunicaciones en el Ejército de Venezuela.

#### Oficina Central de Presupuesto

Resoluciones por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos para 1983 de la Fundación para el Desarrollo del Estado Monagas (FUNDEMOS) y de la Compañía General de Minería de Venezuela, C. A. (MINERVEN).

#### Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se concede autorización solicitada por el Banco Exterior de los Andes y de España, S. A. (EXTEBANDES).

Resolución por la cual se concede autorización solicitada por la empresa que en ella se indica.

Resoluciones por las cuales se concede autorización solicitada a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se revoca la autorización conferida al ciudadano que en ella se menciona.

#### Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Genadio Alfonso Moreno Uribe, como responsable del manejo de fondos en avance que se giren a la Unidad Operativa en el Centro Penitenciario de Occidente, Santa Ana, con sede en Santa Ana, Estado Táchira.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se otorga el beneficio de jubilación, al ciudadano Miguel Jesús Gallo Muñoz.

Resolución por la cual se autoriza a la ciudadana Aura Julia Bolaño González, Revisor Fiscal III, para firmar las copias certificadas de documentos en la Dirección de Control Previo de Gastos de la Dirección General de Control de la Administración Central.

#### Corte Suprema de Justicia

Resolución por la cual se concede el beneficio de jubilación al Magistrado doctor José Román Duque Sánchez.

#### Consejo Supremo Electoral

Resolución por la cual se designan como Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Electorales Principales del Distrito Federal, de los veinte Estados y de los Territorios Federales, a los ciudadanos que en ella se mencionan. — (Véase N° 3.236 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Avisos

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO  
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

#### Acuerda:

Artículo 1.—Se aprueban los resultados del Décimo Primer Censo General de Población y Vivienda conforme al empadronamiento efectuado en octubre de 1981, según

el cual la población total empadronada alcanzó la cifra de 14.516.735 habitantes con la distribución por Entidades Federales que se especifica a continuación:

DISTRITO FEDERAL	2.070.742
<b>Estados:</b>	
Anzoátegui	683.717
Aragua	891.623
Bolívar	668.340
Cojedes	133.991
Guárico	393.467
Mérida	459.361
Apure	188.187
Barinas	326.166
Carabobo	1.062.268
Falcón	503.896
Lara	945.064
Miranda	1.421.442
Monagas	388.536
Portuguesa	424.984
Táchira	660.234
Yaracuy	300.597
Nueva Esparta	197.198
Sucre	585.698
Trujillo	433.735
Zulia	1.674.252

#### Territorios Federales:

Territorio Federal Amazonas	45.667
Territorio Federal Delta Amacuro	56.720
Dependencias Federales	850

Artículo 2.—Se aprueban las cifras de Población Indígena de Venezuela que asciende a 53.883 según el Primer Empadronamiento General de la Población Indígena realizado en octubre de 1982 y que tiene la siguiente especificación por Entidad Federal:

VENEZUELA	53.883
Anzoátegui	741
Apure	5.112
Bolívar	13.400
Monagas	1.550
Sucre	323
Zulia	2.238
Territorio Federal Amazonas	18.458
Territorio Federal Delta Amacuro	12.061

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173° de la Independencia y 124° de la Federación.

El Presidente,  
(L. S.)

GODOFREDO GONZALEZ.

El Vicepresidente,

ARMANDO SANCHEZ BUENO.

Los Secretarios,

José Rafael García.

Héctor Carpio Castillo.

**EL SENADO**  
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

**Considerando:**

Que el día 29 del mes en curso se cumplen 25 años de la fundación e ininterrumpida labor del Diario "El Tiempo" de Puerto La Cruz del Estado Anzoátegui;

**Considerando:**

Que a través de un cuarto de siglo el Diario El Tiempo ha sido vocero permanente de la problemática que ha afectado a la región oriental y en particular de la zona norte del Estado Anzoátegui;

**Considerando:**

Que el Diario El Tiempo ha demostrado en su actuación periodística veracidad en sus informaciones a la vez que ha actuado como útil auxiliar del sistema democrático; y cuyos méritos han sido ampliamente reconocidos por toda la colectividad nacional, llegando a obtener en el año 1982 el Premio Nacional de Periodismo;

**Acuerda:**

Primero: Manifiestar la complacencia que produce al Senado de la República, el feliz acontecimiento que motiva el presente acuerdo, a la vez que felicita con tal motivo a su actual Junta Directiva, a sus fundadores, al personal de redacción, colaboradores, trabajadores gráficos, obreros y empleados por la sostenida y eficiente labor realizada en estos 25 años, exhortándolos a continuar trabajando en pro de los supremos intereses de la colectividad, defendiendo con su acertada e imparcial labor periodística los mejores postulados del sistema democrático.

Segundo: Darle publicidad al presente Acuerdo a la vez que enviar copia a la Dirección del Diario.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173° de la Independencia y 124° de la Federación.

El Presidente,  
(L. S.)

GODOFREDO GONZALEZ.

El Secretario,

José Rafael García.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

DECRETO NUMERO 2.180 — 28 DE JULIO DE 1983

**LUIS HERRERA CAMPINS,**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 10° del artículo 190 de la Constitución, y conforme a lo establecido en el artículo 13, literal b) de la Ley de Correos y 6°, literal k) de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en Consejo de Ministros,

dicta el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE CONCESION  
DE LOS SERVICIOS DE CORREOS**

Artículo 1°—La prestación de los servicios de correos por empresas privadas, requiere concesión otorgada por actos unilateral del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, previa opinión favorable del Ministro de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2°—A los efectos del presente Reglamento son servicios de correos la recepción, expedición, transporte y distribución de correspondencia o piezas postales que no excedan de dos kilos.

Artículo 3°—Corresponden al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela:

1. Inspeccionar y fiscalizar las empresas concesionarias de los servicios de correos.

2. Establecer los procedimientos necesarios para la prestación de los servicios de correos de las empresas concesionarias.
3. Atender las denuncias sobre actos y hechos irregulares en la prestación de servicios de correos por empresas concesionarias.

Artículo 4°—Las empresas concesionarias sólo podrán cobrar la tarifa aprobada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 5°—El Instituto Postal Telegráfico de Venezuela otorgará la concesión por un plazo hasta de cinco (5) años, renovable por periodos iguales.

El Instituto deberá notificar al concesionario su voluntad de no prorrogar la concesión al menos con seis (6) meses de anticipación.

Artículo 6°—Para obtener concesiones de servicios de correos, las empresas privadas cumplirán los requisitos siguientes:

1. Tener dentro de su objeto la actividad de correos.
2. Estar inscritas en el Registro de Empresas Concesionarias llevado por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.
3. Disponer de personal, locales, transporte y demás recursos para el adecuado cumplimiento de la actividad de los servicios de correos.

Artículo 7°—La solicitud de concesión deberá contener la siguiente información:

1. Tipos de servicios que se prestarán y la experiencia en la actividad, si fuere el caso.
2. Equipos, nóminas del personal y medios de transporte, especificado mediante listado sus tipos y cantidades.
3. Tabla de tarifas propuestas.
4. Rutas, itinerarios y frecuencias.
5. Sucursales o Agencias, si fuere el caso, con su ubicación.
6. Volumen de correspondencia mensual que pueda transportar.

Artículo 8°—La solicitud se acompañará de los siguientes recaudos:

1. Documentos que acreditan la constitución legal de la empresa.
2. Ultimo Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas.
3. Solvencias del Impuesto Sobre la Renta, Impuestos Municipales, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales e Instituto Nacional de Cooperación Educativa.

Artículo 9°—Para el otorgamiento de la concesión, la empresa deberá contratar las pólizas de seguro y constituir las eventuales garantías que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela considere necesarias.

Artículo 10.—En el contrato de concesión se estipulará a favor del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela una cantidad semestral que no podrá ser menor de seis mil bolívares (Bs. 6.000,00). Dicha cantidad es independiente de las que produzca el franqueo postal obligatorio.

Artículo 11.—En el contrato de concesión se estipulará que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela tendrá facultad para investigar o inspeccionar la actividad postal de las empresas concesionarias, pudiendo examinar documentos, libros, expedientes y demás elementos de juicio necesarios para ejercer la vigilancia adecuada de la concesión.

Artículo 12.—En el contrato de concesión se establecerá que el concesionario no tendrá derecho a indemnización en caso de revocatoria de la concesión.

Artículo 13.—Las empresas concesionarias estamparán en cada correspondencia o pieza postal el franqueo postal obligatorio.

Artículo 14.—Las empresas concesionarias indicarán en su documentación destinada a los usuarios, público en general y en sus vehículos, el número de la concesión correspondiente a su registro en el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.

Artículo 15.—Es causal de suspensión temporal de la concesión hasta por seis (6) meses la deficiencia suficientemente comprobada en la prestación de los servicios de correos.

Artículo 16.—Son causales de revocación de la concesión:

1. Incumplimiento grave de las condiciones de la concesión.
2. Obtener la concesión con suministro de datos falsos, soborno o corrupción de funcionarios.
3. Cobrar tarifas superiores a las aprobadas.
4. Utilizar la concesión con fines distintos a aquéllos para los cuales fue otorgada.
5. Transferir la concesión sin la previa aprobación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.
6. El transcurso de la suspensión temporal de la concesión, si no se han tomado las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio, a juicio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.

Artículo 17.—Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación de este Reglamento, para que las empresas privadas que estén atendiendo los servicios de correos presenten la solicitud y la documentación requeridas por este instrumento legal.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173° de la Independencia, 124° de la Federación y Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar.

(L. S.)

**LUIS HERRERA CAMPINS.**

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,  
(L. S.)

LUCIANO VALERO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado,  
(L. S.)

JUSTO OSWALDO PAEZ PUMAR.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,  
(L. S.)

ARTURO SOSA, hijo.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,  
(L. S.)

HUMBERTO ALCALDE ALVAREZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,  
(L. S.)

JOSE ENRIQUE PORRAS OMAÑA.

Refrendado.

El Ministro de Educación,  
(L. S.)

FELIPE MONTILLA.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,  
(L. S.)

LUIS JOSE GONZALEZ HERRERA.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,  
(L. S.)

NYDIA VILLEGAS DE RODRIGUEZ.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,  
(L. S.)

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Refrendado.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones,  
(L. S.)

FRANCISCO LARA GARCIA.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,  
(L. S.)

REINALDO CHALBAUD ZERPA.

Refrendado.

El Ministro de Energía y Minas,  
(L. S.)

HUMBERTO CALDERON BERTI.

Refrendado.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,  
(L. S.)

JOSE JOAQUIN CABRERA MALO.

Refrendado.

El Ministro del Desarrollo Urbano,  
(L. S.)

MARIA CRISTINA MALDONADO DE CAMPOS.

Refrendado.

El Ministro de Información y Turismo,  
(L. S.)

GUIDO DIAZ PEÑA.

Refrendado.

El Ministro de la Juventud,  
(L. S.)

GUILLERMO YEPES BOSCAN.

Refrendado.

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,  
(L. S.)

GONZALO GARCIA BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Estado,  
(L. S.)

MARITZA IZAGUIRRE.

Refrendado.

El Ministro de Estado,  
(L. S.)

HERMANN LUIS SORIANO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,  
(L. S.)

LUIS PASTORI.

Refrendado.

El Ministro de Estado,  
(L. S.)

RAIMUNDO VILLEGAS.

Refrendado.

El Ministro de Estado,  
(L. S.)

LUIS ALBERTO MACHADO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,  
(L. S.)

MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,  
(L. S.)

LEONOR MIRABAL MANRIQUE.

DECRETO NUMERO 2.189 — 8 DE AGOSTO DE 1983

**LUIS HERRERA CAMPINS,**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución en concordancia con el ordinal 18° del artículo 190 **ejusdem**,

**Decreta:**

Artículo Unico: Nombro Gobernador del Estado Táchira al ciudadano Ernesto Contreras Angulo, en sustitución del ciudadano Edgar Flores, quien renunció al cargo.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173° de la Independencia, 124° de la Federación y Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar.

(L. S.)

**LUIS HERRERA CAMPINS.**

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

**LUCIANO VALERO.**

DECRETO NUMERO 2.190 — 8 DE AGOSTO DE 1983

**LUIS HERRERA CAMPINS,**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 22° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con el artículo 473 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y cumplidas como han sido las demás formalidades legales y reglamentarias pertinentes,

**Decreta:**

Artículo 1°—Se crea el Arma de Comunicaciones en el Ejército de Venezuela.

Artículo 2°—Se considera como Arma de Comunicaciones, a las Unidades de Comunicaciones del Ejército encuadradas dentro de Unidades de Combate.

Artículo 3°—El Arma de Comunicaciones se organizará en Regimientos, Batallones, Compañías, Pelotones y Escuadras.

Artículo 4°—El Ministro de la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173° de la Independencia, 124° de la Federación y Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar.

(L. S.)

**LUIS HERRERA CAMPINS.**

Refrendado.

El Ministro de la Defensa.

(L. S.)

**HUMBERTO E. ALCALDE ALVAREZ.****OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO**

República de Venezuela. — Presidencia de la República. — Oficina Central de Presupuesto. — Número 255. — Caracas, 1° de agosto de 1983. — 173° y 124°

**Resuelto:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, de fecha 28-7-83 y conforme a lo establecido en el artículo 24 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 1983, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1983 de la Fundación para el Desarrollo del Estado Monagas (FUNDEMOS) por la cantidad de quince millones trescientos setenta y nueve mil bolívares (Bs. 15.379.000) y en consecuencia se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

**PRESUPUESTO DE FINANCIAMIENTO**

<b>I. Ingresos por Transacciones Corrientes</b>	Bs.	12.051.000
Venta de Bienes y Servicios .. . . .	"	1.980.000
Ingresos de la Propiedad .. . . .	"	5.388.000
Subsidios y Aportaciones del Ejecutivo Nacional .. . . .	"	4.000.000
Otros Ingresos .. . . .	"	683.000
<b>II. Recursos por Transacciones de Capital</b>	"	137.000
Incremento de Depreciación Acumulada y Otras Previsiones .. . . .	"	137.000

<b>III. Recursos por Transacciones Financieras</b>	Bs.	3.191.000
Transacciones con Activos Financieros		
Disminución de Cajas y Bancos .. . . .	"	2.321.000
Disminución de Otros Activos Financieros .. . . .	"	870.000
<b>Total Recursos:</b>	Bs.	<u>15.379.000</u>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>I. Gastos por Transacciones Corrientes</b>	Bs.	5.069.616
Partida 10: Gastos de Personal .. . . .	"	2.108.728
Partida 20: Materiales, Servicios y Reparaciones .. . . .	"	1.435.917
Partida 40: Servicios y Otros Gastos de la Deuda Pública (intereses) .. . . .	"	15.000
Partida 80: Transferencias .. . . .	"	529.502
Otros Gastos .. . . .	"	843.469
Partida 00: Otros conceptos de Gastos de Uso Específico en Instituciones Descentralizadas		
Depreciación y Amortización .. . . .	"	137.000
<b>II. Gastos por Transacciones de Capital</b>	"	<u>5.033.000</u>
Partida 70: Obras y Servicios para la Formación de Capital .. . . .	"	5.033.000
<b>III. Aplicaciones Financieras</b>	"	<u>5.276.384</u>
Transacciones con Activos Financieros		
Partida 90: Inversiones Financieras .. . . .	"	500.000
Incremento de Deudores .. . . .	"	1.443.384
Transacciones con Pasivos Financieros		
Partida 40: Servicios y Otros Gastos de la Deuda Pública (Amortización) .. . . .	"	1.356.000
Disminución de las Cuentas y Efectos a Pagar .. . . .	"	1.556.000
Disminución de Otros Pasivos Financieros .. . . .	"	421.000
<b>Total Gastos:</b>	Bs.	<u>15.379.000</u>

**PRINCIPALES METAS**

Denominación	Unidad de Medida	Programad. 1983
Construcción del Auditorio San Antonio de Maturín .. . . .	Bs.	1.250.000
Construcción Centro Comercial Caicara de Maturín .. . . .	Bs.	1.250.000
Adquisición de Bienhechurías en el Paseo Orinoco .. . . .	Bs.	500.000
Ampliación del Mercado Barrancas de Fajardo .. . . .	Bs.	275.000
Proyecto y Construcción de la Primera Etapa del Centro Comercial Alto de los Godos .. . . .	Bs.	1.332.635
Remodelación de la Fachada del Hotel El Guácharo .. . . .	Bs.	225.000
Obras Diversas .. . . .	Bs.	200.000

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**Aurelio Useche K.**

Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

República de Venezuela. — Presidencia de la República. — Oficina Central de Presupuesto. — Número 256. — Caracas, 1° de agosto de 1983. — 173° y 124°

**Resuelto:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, de fecha 28-7-83 y conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de

Régimen Presupuestario, en concordancia con el artículo 24 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigentes, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1983 de la Compañía General de Minería de Venezuela, C. A. (MINERVEN) por la cantidad de ciento veintidós millones setecientos doce mil trescientos bolívares (Bs. 121.712.300,00) y en consecuencia se autoriza su publicación, de acuerdo a la siguiente distribución:

PRESUPUESTO DE FINANCIAMIENTO	
I. Ingresos por Transacciones Corrientes	Bs. 96.120.000
Ventas de Bienes y Servicios . . . . .	" 96.120.000
II. Recursos por Transacciones de Capital	" 23.442.700
Incremento de Depreciación Acumulada y Otras Previsiones . . . . .	" 5.282.700
Aporte de Capital . . . . .	" 18.160.000
III. Recursos por Transacciones Financieras	" 2.149.600
Transacciones con Activos Financieros	" 2.149.600
—Disminución de Deudores . . . . .	" 2.149.600
<b>Total Recursos:</b>	<b>Bs. 121.712.300</b>

PRESUPUESTO DE GASTOS	
I. Gastos por Transacciones Corrientes	Bs. 81.676.600
Partida 10: Gastos de Personal . . . . .	" 26.014.000
Partida 20: Materiales, Servicios y Reparaciones . . . . .	" 27.239.700
Partida 40: Servicios y Otros Gastos de la Deuda Pública (Intereses y Otros Gastos de la Deuda) . . . . .	" 7.808.700
Partida 80: Transferencias . . . . .	" 10.336.500
Partidas Específicas para el Sector Descentralizado . . . . .	" 12.069.200
—Impuestos . . . . .	" 1.446.800
—Depreciación y Amortización . . . . .	" 1.267.000
—Otros Gastos Específicos del Sector Descentralizado . . . . .	" 9.355.400
Ajuste por Variación de Inventarios	" (1.793.500)
II. Gastos por Transacciones de Capital	" 10.994.700
Partida 50: Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles . . . . .	" 6.334.800
Partida 70: Obras y Servicios para la Formación de Capital . . . . .	" 2.866.400
Incremento de Inventarios . . . . .	" 1.793.500
III. Aplicaciones Financieras	" 29.041.000
Transacciones con Activos Financieros	" 8.718.300
Partida 90: Inversiones Financieras . . . . .	" 5.301.700
—En Valores que no Otorgan Propiedad . . . . .	" 5.261.700
—En Acciones y Participaciones de Capital . . . . .	" 40.000
Incremento de Caja y Bancos . . . . .	" 3.416.600
Transacciones con Pasivos Financieros	" 20.322.700
Partida 40: Servicios y Otros Gastos de la Deuda Pública (Amortización) . . . . .	" 20.322.700
—Deuda Interna . . . . .	" 12.572.500
—Deuda Externa . . . . .	" 7.750.200
<b>Total Gastos y Aplicaciones:</b>	<b>Bs. 121.712.300</b>

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS	
Programas	
a. Generales y de Apoyo . . . . .	Bs. 91.079.100
b. Exploración y Producción . . . . .	" 30.633.200
<b>Total:</b>	<b>Bs. 121.712.300</b>

Denominación	PRINCIPALES METAS	
	Unidad de Medida	Programadas 1983
Producción:		
Oro	Kg	839
Comercialización:		
Ventas Netas	Kg	839
Ingresos por Ventas	Bs.	96.120.000

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**Aurelio Useche K.**  
Jefe de la Oficina Central  
de Presupuesto

## MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Dirección General de Aduanas. — Número 1.818. — Caracas, 4 de agosto de 1983. — 173° y 124°

Vista la solicitud de fecha 21-6-83, con alcance del 1-8-83, presentada por el ciudadano Orlando J. Benítez, en su carácter de Vicepresidente de la firma "Representaciones M. B., C. A.", mediante el cual solicita autorización permanente para actuar como Agente de Aduanas ante las siguientes Administraciones Aduaneras: Aérea de Maiquetía, La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz y Puerto Cabello.

Cumplidos como han sido los requisitos señalados en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con lo pautado en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la misma Ley Orgánica, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del mismo Reglamento:

### Resuelve:

1. Conceder a la firma "Representaciones M. B., C. A.", la autorización permanente solicitada, la cual queda registrada bajo el N° 524.

2. Considerar la presente Resolución como alcance a la Resolución 1.141 del 1-7-82, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 3.006 Extraordinario, del 27 de agosto de 1982.

Comuníquese y publíquese.

**ARTURO SOSA, hijo.**  
Ministro de Hacienda

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 116/83. — Caracas, 21 de julio de 1983. — 173° y 124°

### Resolución:

Vista la solicitud formulada por el Banco Exterior de los Andes y de España, S. A., (Extabandes), para que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Bancos, y Otros Institutos de Crédito, en concordancia con el artículo 3° *eiusdem*, el Ejecutivo Nacional le autorice para efectuar operaciones de fideicomiso y ejecutar mandatos, comisiones y otros encargos de confianza. Cumplidas como han sido las formalidades de Ley, el Ejecutivo Nacional, por intermedio de esta Superintendencia de Bancos ha dispuesto y así se resuelve, conceder la autorización solicitada.

Comuníquese y publíquese.

**Juan Fco. Ramírez Giraud.**  
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 136. — Caracas, 1° de agosto de 1983. — 173° y 124°

### Resuelto:

Vista la solicitud de la Sociedad Financiera Mérida, C. A., sociedad mercantil con domicilio en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, para que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito,

se le autorice el traslado de su sucursal, situada en el Centro Ciudad Comercial Tamanaco, piso 4, oficina 411, Chuao, Distrito Sucre, Estado Miranda, a un local ubicado en la Avenida Mohedano, Centro Gerencial Mohedano, P. H. E., Urbanización La Castellana, de la misma localidad, esta Superintendencia de Bancos, resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de esta Resolución, y previa la presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 31.397 de fecha 4-1-78.

Comuníquese y publíquese.

**Juan Fco. Ramírez Giraud.**  
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 137. — Caracas, 1º de agosto de 1983. — 173º y 124º

**Resuelto:**

Vista la solicitud del Banco República, C.A., sociedad mercantil con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, se le autorice el traslado de su Agencia, situada en la Avenida Bolívar, esquina con calle 15, edificio Grasso, Valera, Estado Trujillo, a un local ubicado en la Avenida Bolívar, cruce con calle 15, Angulo Noroeste, de la misma localidad, esta Superintendencia de Bancos, resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de esta Resolución, y previa la presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 31.397 de fecha 4-1-78.

Comuníquese y publíquese.

**Juan Fco. Ramírez Giraud.**  
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Seguros. — Número 45. — Caracas, 2 de agosto de 1983. — 173º y 124º

Por cuanto en escrito de fecha 28 de julio de 1982, Seguros La Metropolitana S.A., informa a esta Superintendencia que su Agente Exclusivo Definitivo Remigio Antonio Márquez Escobar, cobró primas provenientes de contratos de seguros celebrados por su intermediación y no entregó a la compañía el dinero recaudado por tal concepto.

Por cuanto para comprobar los hechos denunciados Seguros La Metropolitana S.A., acompaña a dicho escrito copias certificadas tanto de los recibos de primas Nos. 71405, 77246, 77247, 76586, 69536 y 75468, cuyos originales se encuentran en poder de los contratantes, como de la declaración rendida por Remigio Antonio Márquez Escobar de fecha 18 de mayo de 1982, suscrita por un representante de la empresa y el mencionado Agente Exclusivo, en la cual este último reconoce haber hecho efectivo el cobro de nueve (09) recibos de primas especificados en la declaración; por un importe total de dieciséis mil quinientos ochenta y cuatro bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 16.584,50), y no haber reportado esta cantidad a la empresa aseguradora.

Por cuanto en declaración rendida ante esta Superintendencia de Seguros, la cual consta en Acta de fecha 21 de septiembre de 1982, el ciudadano Remigio Antonio Márquez Escobar, admite como ciertos los hechos referidos en el antes citado documento de fecha 18 de mayo de 1982, y asimismo reconoce haberlo firmado.

Por cuanto el Agente Exclusivo Remigio Antonio Márquez Escobar, según lo preceptuado en el literal c) del artículo 1º del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros Sobre el Cobro de Primas por los Intermediarios

de Seguros, estaba en la obligación de liquidar a la empresa aseguradora las sumas recaudadas por concepto de primas, dentro del día hábil siguiente a las fechas en que efectuó los cobros.

Por cuanto la conducta observada por el Agente Exclusivo Remigio Antonio Márquez Escobar, constituye falta grave, toda vez que, de conformidad con lo pautado en el artículo 153 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, los Productores de Seguros se consideran depositarios de las primas recaudadas por ellos, hasta tanto las entreguen a la empresa por cuya cuenta hayan efectuado el cobro.

Por cuanto, tanto de las pruebas anexas a la denuncia, como de la declaración rendida ante esta Superintendencia por el Agente Exclusivo Remigio Antonio Márquez Escobar, se evidencia claramente que éste, dispuso en beneficio propio del dinero recaudado por concepto de primas, lo cual constituye según lo preceptuado en el literal g) del artículo 148 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, causal de revocatoria de la autorización para realizar labores de intermediación en operaciones de seguros.

Por tanto, esta Superintendencia en uso de la facultad que le confiere la citada norma legal,

**Resuelve:**

Revocar la autorización que le fuera conferida al ciudadano Remigio Antonio Márquez Escobar, titular de la cédula de identidad N° 3.608.821, para actuar como Agente Exclusivo Definitivo de la Empresa Seguros La Metropolitana, S.A., en fecha 25 de junio de 1980, por Oficio N° 1.640 y cancelar su inscripción que aparece asentada bajo el N° 13.139 en el Libro de Registro de Agentes de Seguros que lleva este Organismo, mediante la nota marginal correspondiente.

Practíquese la notificación en los términos de Ley.

Comuníquese y publíquese.

**Boris Pérez Soto.**  
Superintendente de Seguros

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA

---

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Despacho del Ministro. — Dirección de Prisiones. — Número 1.004. — Caracas, 4 de agosto de 1983. — 173º y 124º

**Resolución:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, y en concordancia con lo establecido en la Resolución de este Organismo N° 1 de la Dirección de Administración de fecha 11-1-82, se designa a partir del 1-8-83, al ciudadano Genadio Alfonso Moreno Uribe, titular de la Cédula de Identidad N° 2.141.957, como responsable del manejo de fondos en avance que se giren a la Unidad Operativa en el Centro Penitenciario de Occidente, Santa Ana, código 15.18.4.08.001. con sede en Santa Ana, Estado Táchira. El mencionado ciudadano sustituye a Luis A. Salvador R. C. I. N° 3.192.486, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

**REINALDO CHALBAUD ZERPA.**  
Ministro de Justicia

---

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

---

República de Venezuela. — Contraloría General de la República. — Despacho del Contralor. — Número 56. — Caracas, 29 de julio de 1983. — 173º y 124º

Visto el expediente del ciudadano Miguel Jesús Gallo Muñoz, titular de la Cédula de Identidad N° 26.282, quien desempeña el cargo de Inspector Fiscal Jefe I, en la Direc-

ción de Inspección y Examen de Gastos y Bienes - Dirección General de Control de la Administración Central, y vista la recomendación de la Comisión de Jubilaciones y Pensiones de esta Contraloría, en el sentido de que se proceda al beneficio de jubilación por cumplirse en el caso los extremos previstos en el artículo 3° de la Resolución N° CG-01 de fecha 7 de enero de 1981, sobre jubilaciones y pensiones para funcionarios de esta Contraloría, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 32.114 del 9 del mismo mes y año, que hacen procedente dicha jubilación, el Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

Artículo 1°—Se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano Miguel Jesús Gallo Muñoz, de 66 años de edad y con 20 años, 11 meses, 18 días de servicios en la Administración Pública, de los cuales 14 años, los trabajó en este Organismo Contralor.

Artículo 2°—El beneficiario gozará de una remuneración total mensual de cuatro mil doscientos diecisiete bolívares con sesenta y cinco céntimos (Bs. 4.217,65), la cual se descompone de la siguiente forma: Una cantidad fija de doscientos cincuenta bolívares (Bs. 250,00), más el cuarenta y tres coma quinientos setenta y cinco por ciento (43,575%) de su último sueldo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución antes citada.

Artículo 3°—El beneficio de jubilación comenzará a regir a partir del día 1° de agosto de mil novecientos ochenta y tres y se hará efectivo mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

Artículo 4°—Remítanse sendas copias de la presente Resolución a la Dirección de Administración del Organismo Contralor y al beneficiario.

Comuníquese y publíquese.

**Manuel Rafael Rivero.**  
Contralor General de la República

República de Venezuela. — Contraloría General de la República. — Despacho del Contralor. — Número DP-3-R-58.— Caracas, 4 de agosto de 1983. — 173° y 124°

**Resuelto:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en concordancia con los artículos 46 del Reglamento, **ejusdem** y 17 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, se autoriza a la ciudadana Aura Julia Bolaño González, titular de la Cédula de Identidad N° 299.078, Revisor Fiscal III, para firmar las copias certificadas de documentos en la Dirección de Control Previo de Gastos de la Dirección General de Control de la Administración Central, a partir del día 8 de agosto de 1983, inclusive, mientras dure la ausencia de la funcionaria originalmente autorizada, quien hará uso de sus vacaciones legales.

Comuníquese y publíquese.

**Manuel Rafael Rivero.**  
Contralor General de la República

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA REPUBLICA DE VENEZUELA

En su nombre:

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la solicitud de fecha 4 de los corrientes, formulada por el Magistrado Dr. José Román Duque Sánchez, a fin de que, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, le sea

acordado el beneficio de jubilación en virtud de que ha concluido el período constitucional para el cual fue reelegido por el Congreso de la República el 31 de mayo de 1973 y por estar cumplidos en su caso los extremos de Ley; y por cuanto del respectivo expediente consta que el Dr. José Román Duque Sánchez tiene más de cincuenta y cinco años, por haber nacido el 19 de enero de 1914 y ha desempeñado el cargo de Magistrado de este Supremo Tribunal desde el 1° de marzo de 1959, por todo lo cual se encuentra comprendido dentro del primer supuesto del artículo 14 de la citada Ley Orgánica, la Corte Suprema de Justicia, en uso de la atribución que le confiere el ordinal 12° del artículo 44 **ejusdem**.

**Resuelve:**

- 1° Jubilar al Magistrado Dr. José Román Duque Sánchez.
- 2° Asignarle a partir del 16 de setiembre del año en curso una pensión mensual de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su sueldo como magistrado o sea la suma de dieciséis mil ciento noventa y cinco bolívares con 50/100 (16.195,50), pagaderos por quincenas vencidas y con cargo al apartado respectivo de que dispone la Corte para tales fines en su presupuesto.
- 3° Remítanse sendas copias de la presente resolución a la Administración General de este Alto Tribunal y al interesado.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia en Pleno en Caracas, a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres. Año 173° de la Independencia y 124° de la Federación.

El Presidente,

**Ezequiel Monsalve Casado.**

El Primer Vice-Presidente,

**José S. Núñez Aristimuño.**

El Segundo Vice-Presidente,

**René De Sola.**

Magistrados,

**Helena Fierro Herrera.**

**Carlos Trejo Padilla.**

**Julio Ramírez Borges.**

**José Agustín Méndez.**

**Gonzalo Rodríguez Corro.**

**Cipriano Heredia Angulo.**

**Ignacio Luis Arcaya.**

**Rafael Rodríguez Méndez.**

**Josefina Calcaño de Temeltas.**

**Domingo Antonio Coronil.**

**Luis Henrique Farías Mata.**

El Secretario,

**Enrique Sánchez Risso.**

## AVISOS

EDICTO  
REPUBLICA DE VENEZUELA  
En su nombre:

El Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo. Valencia, 10 de mayo de 1983. — 173° y 124°

**Se hace saber:**

A los sucesores desconocidos de la ciudadana Consuelo Lacruz o a quienes se crean asistidos de ese derecho, que deben comparecer ante este Tribunal a hacerlo valer en el término de noventa (90) días continuos que se contarán a partir desde la fecha de la primera publicación del presente Edicto, en el juicio de adquisición por prescripción de una parcela de terreno que ha intentado el ciudadano Toribio Páez, mediante apoderado. Dicha parcela se encuen-

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

Caracas: lunes 8 de agosto de 1983

AÑO CX — MES X

Número 32.784

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

Central Telefónica: 572.0357 (Nocturno: 572.0346)

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico. — Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

tra ubicada en jurisdicción del Municipio San José, Distrito Valencia, Estado Carabobo, mide 6 metros de frente por 55 metros de fondo, con un área total de trescientos treinta metros cuadrados, alinderada así: Naciente: una calle nueva; Poniente: línea del ferrocarril, callejón en medio denominado hoy Avenida Rosarito; Norte: inmueble que fue de Francisco Antonio Giudice, hoy casa y terreno de Marcos Rivas, y Sur: inmueble que fue de Francisco Antonio Giudice, hoy casa y terreno de Luis Madia. Expediente N° 15.008.

Se les advierte que de haber transcurrido el lapso fijado en el presente Edicto sin verificarse la comparecencia de persona alguna por sí o mediante apoderado, se les nombrará defensor con quien se entenderá la citación para todos los efectos del juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Alí Madrid Guzmán.

La Secretaría,

Miriam Parra Escalona.

## CARTEL DE CITACION

República de Venezuela. — Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil. — Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 12 de julio de 1983. — 173° y 124°

### Se hace saber:

A la ciudadana Diana Palma de Ferri, no presente en el país, que debe comparecer por ante este Tribunal dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la última publicación que de estos carteles se haga, en un periódico oficial y en otros dos de gran circulación de esta ciudad, a darse por citada en el juicio que por divorcio y con fundamento en las causales segunda, le ha propuesto su cónyuge ciudadano Alberto Ferri.

Se le advierte que si no comparece en el término señalado, el Tribunal le designará Defensor con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. Todo de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Iván Escalona Silva.

## CARTEL DE CITACION

República de Venezuela. — En su nombre. — Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar. — Ciudad Bolívar, veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — 173° y 124°

### Se hace saber:

Al ciudadano Ricardo Alberto Bardini, quien es de nacionalidad argentina, mayor de edad, constructor, portador de

la cédula de identidad N° E-81.127.852, no presente en el país, que debe comparecer por ante este Tribunal dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación y consignación del presente cartel, a darse por citado, en el juicio que por divorcio le ha incoado su legítima esposa Juanita de Lourdes Alí de Bardini, por medio de sus apoderados ciudadanos Dres. Nellys Oropeza, Rosa Carolina Trotta y Jorge Suegart Gruber. Se le advierte que si no comparece dentro del término que se le ha señalado se le nombrará defensor, con quien se entenderá la citación y demás diligencias del juicio hasta su terminación, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Carlos Vallée León.

La Secretaria,

Luzmela de Croce.

## EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil. — Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 26 de julio de 1983. — 173° y 124°

### Se hace saber:

A cuantas personas tengan interés: Que el ciudadano Luis García Morales, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Luis Lorenzo García Rincón y Rafael Guillermo García Rincón, ha propuesto ante este Tribunal declaración de aceptación de herencia bajo beneficio de inventario de la herencia **ab-intestato** dejada por la ciudadana Angela Graciela Rincón de García, fallecida el día 7 de julio de 1978, en la ciudad de Roma, Italia, en su carácter de cónyuge de la **de cujus** y heredero de la misma.

Edictos que se ordena publicar en el periódico oficial de la República y fijación de otro a las puertas del Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 1.023 del Código Civil, para que surta sus efectos legales.

Igualmente se hace saber que se ha fijado a partir de las dos de la tarde de la quinta audiencia siguiente a las publicaciones y fijaciones que se hagan de los carteles y edictos ordenados, habilitándose el tiempo necesario, jurada como ha sido verbalmente la urgencia del caso por el interesado, para dar comienzo a la formación del inventario solemne de los bienes correspondientes.

El Juez,

Iván Escalona Silva.